

NORMATIVA Y GUIA ACADÉMICA DE TÍTULOS PROPIOS Y FORMACIÓN PERMANENTE

MONDRAGON UNIBERTSITATEA

CURSO 2020-2021

Arrasate, Septiembre de 2020

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. POLÍTICA GENERAL.....	7
III. NORMATIVA BÁSICA.....	8
IV. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE	9
V. OFERTA DE TÍTULOS PROPIOS.....	14
VI. INSCRIPCIÓN	14
VII. ACCESO Y ADMISIÓN	15
VIII. MATRÍCULA.....	16
IX. MODALIDAD.....	16
X. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y NORMATIVA DE PERMANENCIA.....	17
XI. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, LA FORMACIÓN DUAL Y LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN LOS ESTUDIOS.....	18
XII. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....	19
XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	21
XIV. SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE POSGRADO	21
XV. ÁMBITO Y COMPETENCIAS.....	22
XVI. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROPIOS	22
ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS CINE.....	24
ANEXO II. MODELO DE TÍTULO PROPIO	27
ANEXO III. MODELO DE TÍTULO PROPIO EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES.....	28
ANEXO IV. MODELO DE TÍTULO PROPIO EXPEDIDA EN MÁS DE UNA LENGUA	29

HISTORIAL DE REVISIONES

Versión	Descripción/Revisión	Fecha
1	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación Consejo Rector de MU 	31-03-2015
2	<ul style="list-style-type: none"> Define la convalidación de créditos por la estructura modular de títulos propios 	30-11-2015
3	<ul style="list-style-type: none"> Define la mención "internacional" para todos los títulos y la denominación de los títulos propios en castellano, euskera e inglés. Se incorpora la norma sobre expedición de títulos propios. 	20-10-2016
4	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la cláusula de la formación dual universitaria en títulos propios. Se define la mención "dual" para los títulos de máster profesional. 	14-11-2018
5	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora el apartado de sistema de calificaciones y la cláusula sobre la mención de "matrícula de honor". 	17-07-2019
6	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la cláusula sobre el "régimen disciplinario" 	17-07-2019
7	<ul style="list-style-type: none"> Se consolidan las denominaciones de "Diploma de Especialización Universitario" y "Curso Experto Universitario" en todo el documento. Se elimina el apartado: "Adaptación de títulos propios anteriores". 	15/07/2020

LISTADO DE ACRÓNIMOS

Acrónimo	Descripción
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
CINE	Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
EQF	<i>European Qualifications Framework</i>
MECES	Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior
ECTS	<i>European Credit Transfer System</i>
PDI	Personal Docente e Investigador

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la Formación Permanente en la configuración del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) se pone de manifiesto en el contexto europeo prácticamente desde las primeras Declaraciones sobre educación (Bolonia, 1999; Lisboa: 2000; Praga: 2001; Berlín: 2005; Londres: 2007; Lovaina, 2009). Además, la Formación Permanente en sentido amplio es una de las funciones básicas de la Universidad para dar respuesta a las demandas de formación de los ciudadanos.

La Ley Orgánica 6/2001 del 21 de diciembre, modificada en su nueva redacción por la Ley Orgánica 4/2007 del 12 de abril, subraya la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida en el desarrollo personal, cultural, científico, técnico y económico, y asienta los principios de un espacio común universitario basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la Formación Permanente. Por otra parte, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece entre sus objetivos la formación intelectual, científica, humanística y técnica y la capacitación profesional de los estudiantes, así como la contribución a la Formación Permanente de las personas a lo largo de toda su vida. Indica también que las universidades podrán ofrecer programas de actualización de conocimientos y de capacidades a lo largo de la vida, impulsando la utilización de conocimientos y de capacidades a lo largo de la vida, impulsando la utilización de medios no presenciales para la impartición de estas enseñanzas.

En este contexto, la Formación Permanente tiene que entenderse como “toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objeto de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo” (Consejo de Europa, Comunicado de Feira, 2000), a la que la formación académica de posgrado contribuye de forma importante.

La oferta formativa propia de las Universidades que se articula de diferentes formas: másteres, diplomas de especialización o títulos expertos, son el marco que configura el ámbito de los títulos propios de la universidad. En este documento se hará referencia a la formación que se enmarca dentro de la enseñanza superior y especialmente en la universitaria. Dicha formación se corresponde, en el marco de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE-2011), con los niveles CINE 5, 6 y 7 (UNESCO, 2011).

El marco legal actual ampara y potencia la capacidad de las Universidades para impartir enseñanzas propias de Grado y Posgrado y otorgar títulos o diplomas a quienes superen dichas enseñanzas. En este contexto, se contempla la posibilidad de inscripción de títulos no oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (artículo 17 del Real Decreto 1509/2008 de 12 de septiembre), lo que supone el establecimiento de

condiciones y criterios, como los de verificación y acreditación, para acceder al registro de estos títulos.

Por su parte, los marcos de cualificación establecidos a nivel europeo y español suponen un paso interesante en el marco del reconocimiento de la formación de educación superior formal y no-formal.

En primer lugar, como resultado del proceso de Bolonia, el Marco de Cualificaciones del EEES (QF-EHEA) define en 4 niveles las cualificaciones de las titulaciones universitarias oficiales. Posteriormente surge el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF) para la educación permanente, que define los 8 niveles de aprendizaje a lo largo de la vida. El EQF define las cualificaciones en términos de resultados de aprendizaje para lo cual establece el marco para los conocimientos, destrezas y competencias de cada nivel de cualificación. El EQF se convierte por lo tanto en un instrumento que incrementa la consistencia de las cualificaciones, clarifica los itinerarios educativos y formativos, otorga mayor transparencia para individuos, empleadores y administraciones y constituye una base para la cooperación internacional.

A nivel estatal, el RD 1027/2011, de 15 de julio, regula el Marco Español de Cualificaciones para el Espacio Europeo de Educación Superior (MECES), que establece el marco español de cualificaciones para las enseñanzas universitarias oficiales en su equivalencia con el marco europeo QF-EHEA. Por su parte, el Ministerio de Educación está elaborando el marco de referencia para la educación a lo largo de la vida (MECU) que constituirá el marco de referencia español en equivalencia con el EQF a nivel europeo.

Esta normativa y guía académica de Títulos Propios y Formación Permanente de MONDRAGON UNIBERTSITATEA tiene por objeto, a) regular la clasificación y organización de las titulaciones propias de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, y b) regular la clasificación y denominación de otros estudios que no tienen estrictamente la consideración de titulaciones universitarias pero que forman parte de la oferta de Formación Permanente de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

II. POLÍTICA GENERAL

La trayectoria y la visión a futuro de MONDRAGON UNIBERTSITATEA respecto a las necesidades de este país descansan en un modelo claramente orientado hacia el desarrollo de la sociedad del conocimiento pero, al mismo tiempo, con un compromiso ineludible de aplicabilidad del conocimiento generado, y de acompañamiento a las empresas y organizaciones.

La oferta de Títulos Propios y Formación Permanente que se desarrolla en MONDRAGON UNIBERTSITATEA se caracteriza por la practicidad y aplicabilidad de la formación ofertada, en sintonía con el modelo de cercanía de nuestra universidad a las necesidades de las empresas y otras organizaciones. Además, el modelo de aprendizaje está enfocado al desarrollo de competencias tanto específicas como transversales y a la actualización constante de los conocimientos.

La oferta de Títulos Propios y Formación Permanente se caracteriza por su alto nivel de especialización profesional e incorpora en su desarrollo herramientas y competencias muy prácticas para su rápida aplicabilidad en entornos profesionales. Los estudiantes de este tipo de formación son por lo general profesionales en activo con una importante trayectoria profesional. Es precisamente su carácter profesionalizante lo que los distingue de la formación de carácter más académico o de orientación a la investigación asociada a los másteres oficiales.

El Plan Estratégico 2008-2012 de MONDRAGON UNIBERTSITATEA marcó el inicio del desarrollo de una oferta de formación online que incorpora mayor flexibilidad a la hora de llevar a cabo dicha formación. La formación online tiene una presencia creciente en la oferta de Posgrado y Formación Permanente a través de titulaciones completamente online o semipresenciales. El modelo pedagógico online presta especial interés al enfoque metodológico que fomenta un aprendizaje más activo en coherencia con el modelo educativo Mendeberry, y un seguimiento más personalizado por parte de los tutores online.

La orientación práctica de MONDRAGON UNIBERTSITATEA la convierte en una entidad en permanente relación con el mundo laboral y las empresas y organizaciones que lo componen. Por eso se otorga una gran importancia a las prácticas en las empresas y organizaciones, fomentando que los estudiantes pongan en práctica los aprendizajes en sus entornos profesionales.

En un contexto cada vez más global, desde MONDRAGON UNIBERTSITATEA se impulsa la proyección internacional de su oferta, bien a través del desarrollo de dobles titulaciones con universidades internacionales y la movilidad de estudiantes.

III. NORMATIVA BÁSICA

A continuación, se recoge la legislación que sirve de marco a la presente Normativa.

Ley Orgánica de Universidades

- **La Ley Orgánica 6/2001** del 21 de diciembre, modificada en su nueva redacción por la Ley Orgánica 4/2007 del 12 de abril

Sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones

- **Real Decreto 1125/2003**, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Registros de universidades, centros y títulos:

- **Real Decreto 1509/2008**, de 12 de septiembre sobre el Registro de Universidades, Centros y Títulos:

Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior (MECES)

- **Real Decreto 1027/2011**, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Normativas de MONDRAGON UNIBERTSITATEA

- Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

IV. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

CLASIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Primero.- Se establecen la siguiente ordenación de títulos propios:

a. **Títulos propios Máster.** Los Másteres títulos propios corresponden a los niveles CINE 6 ó 7 de la UNESCO y tendrán una extensión mínima de 60 ECTS¹. Su duración lectiva no será inferior a un curso académico y será necesaria la elaboración de un trabajo final para la obtención del título. Para estos títulos la denominación será:

- 'Máster Profesional en (ámbito de especialización²)'.
- Podrá utilizarse la variante 'Máster Executive en (ámbito de especialización)' cuando el público objetivo al que va dirigido el título debe acreditar una experiencia laboral o profesional relevante y extensa como requisito previo de acceso al título.
- Podrá utilizarse la variante 'Máster en Administración de Empresas (MBA) (opcionalmente en ámbito de especialización)' cuando el programa formativo incorpore conocimiento del contexto empresarial y las tareas operativas de la empresa.

Igualmente, junto con las categorías anteriores podrán utilizarse las siguientes variantes:

- 'Máster (Profesional/Executive/MBA) Internacional en (ámbito de especialización)' y su correspondiente denominación en una lengua extranjera, si se da alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cuando el Máster surge como fruto de la colaboración entre MONDRAGON UNIBERTSITATEA y una universidad extranjera.
 - Cuando un porcentaje de ECTS $\geq 40\%$ sea impartido por PDI extranjero.
 - Cuando existen acuerdos de Doble Diploma.
 - Cuando, por reunir otra circunstancia específica distinta de las mencionadas, así lo determine el Consejo Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA previo informe del Comité Académico.
- "Máster (Profesional) dual en (ámbito de especialización)" cuando el título cumpla con los requisitos establecidos en la Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y

¹ ECTS: European Credit Transfer System. Sistema de Créditos del Espacio Europeo de Educación Superior que equivale a 1 ECTS = 25 horas de aprendizaje. El aprendizaje considera actividades lectivas y no-lectivas, en las que se contemplan el trabajo autónomo del estudiante, tanto en la formación presencial, semi-presencial u online.

² La especialización hará referencia al área o áreas de conocimiento principales del título. En lo posible deberá utilizarse terminología habitual en el mundo académico o incluso la utilizada en otros títulos similares. Deberán evitarse los neologismos y utilizarse sólo de modo excepcional cuando estén justificados por el uso habitual.

Formación Dual y en Alternancia, y todos los estudiantes cursen los estudios en esta modalidad.

La denominación de los títulos de Máster en euskera e inglés será la siguiente:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Máster profesional	Master profesionala	Professional master
Máster executive	Master exekutiboa	Executive master
Máster en administración de empresas (MBA)	Enpresen Administraziooko Masterra (MBA)	Master in business administration (MBA)
Máster internacional	Nazioarteko masterra	International master
Máster dual	Master duala	Dual master

b. **Títulos propios Associate.** Los títulos propios *Associate* corresponden al nivel CINE 5 de la UNESCO, tendrán una extensión entre 60 y 120 ECTS y corresponden a una formación básica equivalente a la formación básica de Grado.

c. **Diplomas de Especialización Universitario.** Los Diplomas de Especialización Universitario corresponden a los niveles CINE 6 ó 7 de la UNESCO y su denominación será 'Diploma de especialización universitario en (ámbito de especialización)'. Los títulos Diploma de especialización tendrán una duración entre 30 y 59 ECTS y será necesaria la elaboración de un trabajo final para la obtención del título. Podrá utilizarse la variante "Diploma de especialización universitario internacional" en los términos estipulados para los títulos de máster.

La denominación de los títulos de Diploma de Especialización Universitario en euskera e inglés será la siguiente:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Diploma de Especialización Universitario	Unibertsitate Espezializazio Diploma	Diploma

El cumplimiento del programa de un Diploma de Especialización Universitario conduce a la obtención del título de:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Diplomado/a Especialista Universitario/a en XX	XXX-(e)an Unibertsitateko Diplomadun Espezialista	Diploma in XX

d. **Cursos de Experto Universitario.** Los Títulos de Curso Experto Universitario corresponden al nivel CINE 6 ó 7 de la UNESCO y su denominación será ‘Curso Experto Universitario en ámbito de especialización)’. Los títulos de experto universitario tendrán una duración mínima de 10 a 29 ECTS. Podrá utilizarse la variante “Curso Experto Universitario Internacional” en los términos estipulados para los títulos de máster.

La denominación de los Cursos Experto Universitarios en euskera e inglés será la siguiente:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Curso Experto Universitario	Unibertsitateko Aditu Ikastaroa	Certificate

El cumplimiento del programa de un Curso Experto Universitario conduce a la obtención del título de:

Denominación en castellano	Denominación en euskera	Denominación en inglés
Experto/a Universitario/a en XX	XXX-(e)an Unibertsitateko Aditua	Certificate in XX

e. **El resto de modalidades de Formación Permanente** que no se ajusten a las descritas en los tipos a., b. c. y d. anteriores, llevarán las denominaciones de Curso de Especialización en (ámbito de especialización) para cursos con una duración de 2 a 9 ECTS o ‘Curso de ...’, ‘Seminario de ...’, y similares para cursos de menor duración; y darán derecho a certificados de participación y a certificados de aprovechamiento (este último cuando a lo largo del proceso formativo se requiera la acreditación de la superación de unos requisitos académicos mínimos).

Créditos ECTS	Denominación	Equivalencia de Nivel		
		CINE	EQF/ MECU	
TÍTULOS PROPIOS				
>= 60 ECTS	Master Profesional/Executive/ Internacional/Dual/en "XXX"	Master en "XXX"	6 ó 7	6 ó 7
>= 30 ECTS y < 60 ECTS	Diploma de Especialización Universitario en "XXX"	Diplomado/a Especialista Universitario/a en "XXX"	6 ó 7	6 ó 7
>= 10 ECTS y < 30 ECTS	Curso Experto Universiatrio en "XXX"	Experto/a Universitario/a en "XXX"	6 ó 7	6 ó 7
>= 60 ECTS y < 120 ECTS	Título Associate en "XXX"	Diplomado/a Associate en "XXX"	5	5
PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE				
>= 2 ECTS y < 10 ECTS	Curso de Especialización en "XXX"	Especialista en "XXX"		
Otros	Curso en "XXX"	Certificado en "XXX"		

Tabla 1. Clasificación, denominación y equivalencia de nivel de títulos propios y programas de formación permanente

Segundo.- Las Facultades deberán haber previsto en la memoria del título si la superación de uno o varios módulos integrados en un título propio de duración más extensa en ECTS puede dar lugar a una titulación.

Tercero.- Un mismo curso, cualquiera que sea su extensión, no podrá dar derecho, a quien lo supere, a dos títulos diferentes, salvo en caso de tratarse de formación especificada en el punto noveno de esta Normativa Académica.

Cuarto.- La formación conducente a la obtención de los títulos descritos en los apartados a., b., c. y d. anteriores deberá haber sido aprobada por el Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, con anterioridad a su implantación.

Quinto.- En todo caso, los títulos descritos en los apartados a., b., c. y d. anteriores y la formación conducente a los mismos deberán haber sido aprobados por el Consejo Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, previo a su puesta en marcha.

Sexto.- Podrán existir títulos propios conjuntos de Máster, Diploma de Especialización Universitario, Curso Experto Universitario o Título Associate establecidos con título de esta

Universidad o con otra(s) universidad(es) española(s) y/o extranjera(s)³. En el caso de Universidades españolas la denominación será 'Máster Profesional/Executive/Dual interuniversitario en (ámbito de especialización)', 'Diploma de Especialización Interuniversitario en (ámbito de especialización)', 'Curso Experto Interuniversitario en (ámbito de especialización)' y 'Título Associate Interuniversitario en (ámbito de especialización)' respectivamente. Si alguna de las Universidades partícipes fuera extranjera, estos títulos podrían adoptar las denominaciones 'Máster Internacional en (ámbito de especialización)', 'Diploma de Especialización Universitario Internacional en (ámbito de especialización)', 'Curso Experto Universitario Internacional en (ámbito de especialización)' y 'Título Associate Internacional en (ámbito de especialización)' respectivamente; y en la Memoria de nuevo título deberá proponerse la denominación en la lengua oficial del País en el que radica la Universidad extranjera.

Séptimo.- La formación que no reúna las características descritas en el subapartado primero anterior, no podrá identificarse con ninguna de las denominaciones a., b., c. y d. establecidas por la presente normativa. Del mismo modo, las denominaciones de los títulos deberán ajustarse a las indicadas en dichos apartados, quedando fuera de la misma especificaciones adicionales tales como la modalidad en la que se imparte ('on line', 'de investigación', 'semipresencial', 'blended', 'in company' etc.) o el modelo lingüístico.

Octavo.- Las posteriores modificaciones de las enseñanzas de Títulos Propios y Formación Permanente ya aprobadas que entrañen cambio del nombre del título de que se trate en cada caso deberán presentarse y aprobarse previamente en el Comité Académico y en el Consejo Rector.

Noveno.- Será responsabilidad del Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA velar por la correcta utilización de las denominaciones aprobadas para los Títulos Propios y la Formación Permanente.

Décimo.- El Consejo Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA propondrá los mecanismos de adecuación de los títulos propios existentes en la actualidad a los establecidos en la presente Normativa Académica, previo informe del Comité Académico.

ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Primero.- Cada una de las Facultades recogerá en su Normativa Académica la estructura de los títulos propios de máster, diplomas de especialización universitario, cursos de experto universitario o títulos *associate* de los que es responsable, completando para cada uno de ellos la siguiente tabla.

³ Ver anexo I.- DOBLES TITULACIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Estudios de XXXXXXXXXX ⁴ en:	Nº ECTS
TIPO ASIGNATURAS	
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas	
Itinerario Dual/Máster Dual (SI/NO)	
Proyecto o Trabajo Fin de estudios	
TOTAL	
ITINERARIOS	
DURACIÓN ESTUDIOS	
RAMA DE CONOCIMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TÍTULO	

V. OFERTA DE TÍTULOS PROPIOS

Primero.- La oferta de títulos propios deberá recogerse en el catálogo de Formación para Profesionales de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, así como en el sitio web correspondiente.

Segundo.- La información pública de carácter académico disponible para los potenciales alumnos deberá facilitarse atendiendo a la memoria presentada en el Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA para su aprobación, y a las recomendaciones de dicho Comité.

Tercero.- La nueva oferta de títulos propios surgida con posterioridad a la publicación del catálogo conjunto deberá también publicarse en el/los soporte/s que tenga definidos el equipo de Formación para Profesionales de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

Cuarto.- La existencia de un catálogo conjunto que aglutine la oferta de Formación para Profesionales de MONDRAGON UNIBERTSITATEA no será óbice para que cada Facultad pueda editar catálogos individuales o agrupados por titulaciones.

VI. INSCRIPCION

Los alumnos y alumnas que deseen cursar un título propio deberán formalizar la inscripción en los plazos ordinarios y extraordinarios establecidos por la universidad.

Para ello las Facultades establecerán los plazos ordinarios y extraordinarios de inscripción, e indicarán a los candidatos y candidatas la documentación que deben aportar para acreditar la formación previa y que reúnen los requisitos para acceder al mismo.

Si el número de plazas demandadas fuera superior a las solicitadas, esta información se utilizará para decidir sobre su admisión en el Título Propio.

⁴ Indicar el tipo de título, Máster, Diploma, Experto...

VII. ACCESO Y ADMISIÓN

Primero.- Será posible acceder a los títulos propios de máster, diploma de especialización universitario o experto universitario estando en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.

Segundo.- Asimismo, será posible acceder a estos títulos propios, acreditando el nivel competencial mediante el reconocimiento de las competencias desarrolladas a través de la experiencia profesional u otro tipo de formación no-formal. Las Facultades deberán especificar en sus Normativas Académicas el nivel del CINE/EQF requerido para el acceso a cada titulación, así como los procedimientos para su acreditación, para lo cual se tomará en cuenta la acreditación de la cualificación en términos de resultados de aprendizaje establecidos en el nivel EQF que se establezca como acceso para cada título,

Tercero.- En el caso de los títulos *Associate*, será necesario estar en posesión del título de Bachillerato o equivalente en el caso de estudios extranjeros.

Créditos ECTS	Denominación	Nivel mínimo de acceso al título		
		CINE	EQF/ MECU	
TÍTULOS PROPIOS				
>= 60 ECTS	Master Profesional/Executive/ Internacional/Dual/en "XXX"	Master en "XXX"	4-5-6	4-5-6
>= 30 ECTS y < 60 ECTS	Diploma de Especialización Universitario en "XXX"	Diplomado/a Especialista universitario/a en "XXX"	4-5-6	4-5-6
>= 10 ECTS y < 30 ECTS	Curso Experto Universitario en "XXX"	Experto/a universitario/a en "XXX"	4-5-6	4-5-6
>= 60 ECTS y < 120 ECTS	Título associate en "XXX"	Diplomado/a associate en "XXX"	3-4	3-4

Tabla 2. Nivel de cualificación mínimo para el acceso a títulos propios

Cuarto.- A su vez, las Facultades deberán especificar el perfil de ingreso recomendado (formación previa, experiencia laboral, habilidades técnicas y personales, conocimiento de idiomas,...) para cada uno de ellos.

Quinto.- La normativa de las Facultades deberá recoger los criterios de admisión que se aplicarán para cada uno de los títulos propios.

VIII. MATRÍCULA

Primero.- La matrícula es un acto académico-administrativo previo requerido para iniciar los estudios en cualquier institución universitaria. De ahí que ningún alumno será autorizado a cursar enseñanzas propias de la universidad sin haber formalizado previamente la matrícula en el modo y plazos que habrán sido comunicados previamente por la Facultad correspondiente.

Segundo.- Las Facultades, en sus normativas, deberán recoger las condiciones de matrícula que consideren aplicables al caso. En todo caso deberán explicitarse si se admite la matrícula a tiempo parcial y el nº de ECTS máximo por curso académico.

Tercero.- Igualmente deberán indicar si existe posibilidad de anular la matrícula, dejándola sin ningún efecto), como si esta no se hubiera realizado, y si es posible solicitar la baja a lo largo del curso (una vez que la matrícula ha sido consolidada). Si fuera el caso, además, deberá recoger el procedimiento para solicitarla y los efectos que produce.

IX. MODALIDAD

Primero.- El acceso a la formación universitaria de posgrado es cada vez más flexible en lo que al formato y la modalidad se refiere. Con el fin de unificar conceptos, en lo que se refiere a la modalidad, en esta Normativa Académica se establecen las siguientes:

- Se entiende por **Modalidad Presencial** aquella que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada durante todos los cursos a actividades formativas regladas en el centro de impartición del título. La modalidad presencial combina las actividades de presencia física en el centro con otras actividades de aprendizaje autónomo.
- ⁵Se entiende por **Enseñanza Online** aquella en que la mayoría de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios (tutorización de los estudiantes, actividades de aprendizaje y evaluación) se realicen en una plataforma digital y por lo tanto no requieren la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título.
- Se entiende por **Enseñanza Semipresencial** aquella en la que la planificación de las enseñanzas formativas previstas en el Plan de Estudios combina la presencia

⁵ Se entiende que la modalidad online forma parte de la modalidad a distancia definida por ANECA en el Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la Solicitud de Verificación de Títulos Oficiales (Grado y Máster); V. 0.4 - 16/01/2012.

física del estudiante en el centro de impartición del título con otras actividades online que se realicen en una plataforma digital, siguiendo los criterios y directrices de la modalidad online.

Segundo.- La normativa de cada Facultad deberá indicar en qué modalidad(es) se imparte cada título de posgrado. En caso de omitirse esta especificación, se entenderá que es presencial.

X. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y NORMATIVA DE PERMANENCIA

Primero.- Las Facultades deberán especificar en su normativa el sistema de evaluación que se utilizará para valorar la adquisición de los conocimientos, competencias y destrezas de los estudiantes.

Segundo.- Cualquiera que sea el sistema definido por la Facultad, se utilizará el sistema de calificaciones definido por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Tercero.- Cuando se trata de modalidad semipresencial y online, se deberán especificar los mecanismos con los que se cuenta para controlar la identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación.

En todo caso, la Normativa de Permanencia deberá estar adaptada a las distintas modalidades de estudio (presencial, semipresencial y online).

Cuarto.- Las Facultades detallarán la normativa de permanencia de dichos títulos, sea limitando el nº de convocatorias, sea estableciendo requisitos mínimos de superación para poder repetir el Máster, Diploma o Experto, etc.

Quinto.- Deberán contemplar igualmente los derechos que puedan a los y las estudiantes con discapacidad.

SISTEMA DE CALIFICACIONES

Primero.- Cualquiera que sea el sistema definido por la Facultad, se utilizará el sistema de calificaciones definido por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Segundo.- La valoración del rendimiento acreditado por el estudiante en cada una de las asignaturas, materias o módulos del plan de estudios se expresará en una calificación

numérica, de 0 a 10, con un decimal, y con la calificación cualitativa que le corresponda en función de la siguiente escala:

Cualitativa RD 1125/2003	Cualitativa ECTS	Numérica	
		Valor mínimo	Valor máximo
Suspenso	E	0,0	1,9
	D	2,0	4,9
Aprobado	C	5,0	6,9
Notable	B	7,0	8,9
Sobresaliente	A	9,0	9,9
	A+	10,0	

Tercero.- La mención de «Matrícula de Honor», que representa una distinción de los rendimientos más sobresalientes en el conjunto de estudiantes que se han matriculado y cursado la misma asignatura, materia o módulo en el mismo periodo académico, podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la asignatura, materia o módulo en el correspondiente curso académico, salvo que el número de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso podrá concederse una sola «Matrícula de Honor».

Cuarto.- Dado el significado de «Matrícula de Honor», esta mención no podrá ser trasladada a una asignatura, materia o módulo que resulte reconocida por otra u otras previamente cursadas que obtuvieron tal mención, y su calificación será Sobresaliente, con la puntuación obtenida en la asignatura o asignaturas origen del reconocimiento.

XI. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, LAS FORMACIÓN DUAL Y LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN LOS ESTUDIOS

Primero.- Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes de títulos propios universitarios y supervisados por tutores de las Facultades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias en un entorno profesional.

Segundo.- Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Tercero.- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Cuarto.- Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

Quinto.- La organización de las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares en títulos propios se llevará a cabo según lo dispuesto en la **Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia de MONDRAGON UNIBERTSITATEA**.

Sexto.- El conjunto de los créditos de las prácticas curriculares y el trabajo final no superará el 50% de los créditos

Séptimo.- La formación dual se concibe como una modalidad de aprendizaje experiencial que desarrolla y evalúa competencias integradas en el curriculum de un máster profesional. La formación en alternancia, por su parte, es una modalidad de aprendizaje experiencial complementaria al curriculum del máster profesional y las competencias que se desarrollan no están integradas en el curriculum.

Octavo.- La formación dual supondrá que al menos el 40 por ciento de los créditos del máster deberán cursarse bajo esta modalidad. Dentro de tales porcentajes deberán incluirse el Trabajo Fin de Máster.

Noveno.- La **Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia de MONDRAGON UNIBERTSITATEA** recoge los requisitos y condiciones para el desarrollo de la modalidad de formación dual y formación en alternancia.

XII. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Primero.- A los efectos previstos en esta normativa, se entiende por reconocimiento la aceptación por la universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales o títulos propios, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título propio.

Segundo.- Las Facultades recogerán en sus normativas los reconocimientos de ECTS a que tienen derecho los alumnos en función de:

- ✓ La formación académica universitaria que hayan cursado previamente, sea en MONDRAGON UNIBERTSITATEA sea en otras Universidades, y al margen de si los estudios iniciados fueron cursados total o parcialmente.
- ✓ La formación adquirida previamente en otros títulos propios en MONDRAGON UNIBERTSITATEA sea en otras Universidades, y al margen de si los estudios iniciados fueron cursados total o parcialmente.
- ✓ La experiencia profesional acreditada.
- ✓ La movilidad nacional o internacional recogida en convenios suscritos por MONDRAGON UNIBERTSITATEA con otras Universidades que contemplen dicho reconocimiento.

Tercero.- Se entiende por reconocimiento directo de créditos la aceptación por la universidad de todos los créditos que provengan de módulos formativos idénticos y ofertados dentro de otro título propio u oficial. El título propio en el que se reconocen los créditos tiene que recoger en su memoria los títulos propios u oficiales desde los que se reconocen los créditos.

Cuarto.- La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título propio, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Quinto. – El Trabajo Fin de Máster, Diploma de Especialización Universitario o Curso Experto Universitario, en los casos en que se exija, no podrá ser reconocido bajo ninguno de los conceptos anteriores.

Sexto.- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales de forma no-directa no podrá ser superior, en su conjunto, al 30 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Séptimo. – El Trabajo Fin de Máster, Diploma de Especialización Universitario o Curso Experto Universitario, en los casos en que se exija, no podrá ser reconocido bajo ninguno de los conceptos anteriores.

Octavo. - La normativa de cada Facultad deberá recoger el procedimiento que deberá seguirse para hacer efectivo el reconocimiento de créditos a los estudiantes que lo soliciten.

XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Primero.- Los y las estudiantes de los títulos propios están sujetos a una normas y reglamentos de funcionamiento que establecen las Facultades. Se consideran faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes de las Facultades de Mondragon Unibertsitatea tipificadas como tales en sus respectivos Reglamentos Disciplinarios.

Segundo.- Las Facultades establecerán en sus Reglamentos Disciplinarios los actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, las posibles responsabilidades y sanciones que puedan derivar de ellas, los procedimientos, así como los órganos en los que reside la potestad disciplinaria.

Tercero.- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- b) Principio de culpabilidad.
- c) Principio de presunción de inocencia.

Cuarta.- Las faltas disciplinarias se tipificarán como:

- a) Faltas muy graves: Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
- b) Faltas graves: Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
- c) Faltas leves: Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves y que atenten levemente la convivencia universitaria.

XIV. SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE POSGRADO

Primero.- Las Facultades deberán aportar los procedimientos generales previstos en los sistemas de garantía internos de calidad del Centro que permita valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes en el marco de los títulos propios.

XV. ÁMBITO Y COMPETENCIAS

Primero.- El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA podrá dictar cuantas normativas estime pertinentes para las cuestiones no contempladas en esta normativa.

Segundo.- El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA velará, al amparo de lo dispuesto en la presente Normativa, por el normal desarrollo de la actividad Académica-docente en los títulos propios universitarios y hará las propuestas de mejora que considere oportunas para una mayor satisfacción de la comunidad educativa y de las empresas e instituciones que acogen a los titulados de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

Tercero.- En los casos no dispuestos en la presente normativa, decidirá el Vicerrector Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, previa solicitud por parte del interesado y análisis de las circunstancias que concurren en el caso.

Cuarto.- Las ulteriores modificaciones a esta Normativa son competencia exclusiva del Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Quinto.- La presente normativa entró en vigor a lo largo del curso 2014-2015. A partir de ese curso, los nuevos títulos propios propuestos por las Facultades se adecuaron a esta Normativa, quedando derogada la Normativa de Posgrado de MONDRAGON UNIBERTSITATEA aprobada en Julio del 2006 y extintos los títulos aprobados bajo dicha normativa.

XVI. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROPIOS

Primero.- Los títulos universitarios propios serán expedidos por el Rector o Rectora, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.

Segundo.- Los títulos universitarios propios tendrán validez en todo el territorio nacional y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.

Tercero.- Los títulos propios de Máster, Diploma de Especialización Universitario o Curso Experto Universitario se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado.

Cuarto.- La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la expresión de su

denominación específica y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Máster, Diploma de Especialización Universitario o Curso Experto Universitario, alusión a su carácter no-oficial y validez en todo el territorio nacional, según el modelo previsto en el Anexo II.

Expedición de títulos propios en colaboración con otras entidades

Quinto.- La expedición de títulos conjuntos de Máster, Diploma de Especialización Universitario o Curso Experto Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto, entre dos o más universidades u otras entidades de educación superior o asociaciones profesionales, se regirá por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas entidades.

Sexto.- La expedición material de estos títulos contemplará, junto a la expresión de su denominación específica y la referencia expresa a su condición de enseñanzas de Máster, Diploma de Especialización Universitario o Curso Experto Universitario, los logotipos de las entidades colaboradoras, según el modelo previsto en el Anexo III.

Lengua de expedición de los títulos propios

Séptimo.- Los títulos oficiales se expedirán los títulos en texto bilingüe, en un solo documento redactado sólo en euskera o sólo en castellano.

Octavo.- En el caso de planes de estudios conjuntos entre universidades u otras entidades situadas en comunidades autónomas o países con diferentes lenguas oficiales propias, que den lugar a la expedición de un único título, el Convenio a que se refiere esta norma, deberá determinar las lenguas que figurarán en el título, entre las que deberá incluirse necesariamente el euskera o el castellano, según el modelo previsto en el Anexo IV.

Noveno.- Los títulos propios internacionales se expedirán en texto bilingüe, entre las que deberá incluirse necesariamente el euskera o el castellano, según el modelo previsto en el Anexo IV.

ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS CINE

La clasificación de programas educativos propuesta en la CINE utiliza un sistema de codificación para programas (Programas-CINE o CINE-P). El sistema cuenta con nueve niveles, en tanto que dentro de cada nivel se utilizan dimensiones complementarias con el objeto de destacar categorías o subcategorías adicionales, si fuera pertinente. Se ha adoptado un sistema de codificación de tres dígitos para clasificar tanto los programas como el logro educativo

Código CINE ABC: Dígito 1 (A): , Dígito 2 (B): , Dígito 3 (C):

Programas CINE	
0	Educación de la primera infancia
1	Educación primaria
2	Educación secundaria baja
3	Educación secundaria alta
4	Educación postsecundaria no terciaria
5	Educación terciaria de ciclo corto
6	Grado en educación terciaria o nivel equivalente
7	Nivel de maestría, especialización o equivalente
8	Nivel de doctorado o equivalente
9	No clasificado en otra parte

Tabla 4. Codificación de los niveles CINE (primer dígito)

Programas CINE	
0	No se define con mayor detalle
1	Desarrollo educacional de la primera infancia
2	Educación preprimaria
3	No se utiliza
4	General/Académica
5	Vocacional/Profesional
6	Orientación no especificada (Utilizada en niveles CINE 6 – 8)
7	No se utiliza
8	No se utiliza
9	No clasificado en otra parte

Tabla 5. Codificación de los niveles CINE (segundo dígito)

Programas CINE	
0	No se define con mayor detalle
1	La conclusión exitosa se considera insuficiente para la conclusión, o conclusión parcial, del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados
2	La conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión parcial del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados
3	La conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados
4	La conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión del nivel; con acceso directo a programas de nivel más avanzados (En el caso de los niveles CINE 5 y 8, todos los programas se clasifican como de tipo 4, independientemente del hecho que den o no acceso a un nivel CINE más avanzado.
5	Programas de primer título ⁶ del grado en educación terciaria o nivel equivalente (3 a 4 años)
6	Programas largos de primer título del grado en educación terciaria o maestría/especialización o nivel equivalente (3 a 4 años)
7	Programas de segundo o siguiente título ⁷ – tras cursar un programa del grado en educación terciaria o nivel equivalente
8	Programas de segundo o siguiente título – tras cursar un programa de nivel de maestría/especialización o equivalente
9	No clasificado en otra parte

Tabla 6. Codificación de los niveles CINE (tercer dígito)

Los Másteres títulos propios corresponden a los niveles CINE 6 ó 7 de la UNESCO. El carácter o categoría de los Másteres títulos propios es fundamentalmente Vocacional/Profesional (Categoría-5) aunque puede no tener una orientación especificada (Categoría-6). La conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados (Subcategoría-3) (Ver ANEXO I).

Los títulos propios *Associate* corresponden al nivel CINE 5. El carácter o categoría de los títulos propios *Associate* es fundamentalmente General/Académica (Categoría-4) o no tiene una orientación especificada (Categoría-6), y la conclusión exitosa se considera suficiente para la conclusión parcial del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados (Subcategoría-2).

Los Diplomas de Especialización Universitario corresponden a los niveles CINE 6 ó 7 de la UNESCO. El carácter o categoría de los Diplomas de Especialización Universitario es fundamentalmente Vocacional/Profesional (Categoría-5) o no tiene una orientación

⁶ Primer título: Diploma otorgado tras la conclusión exitosa de un programa educativo de nivel CINE 6 o 7 que no exige la conclusión previa de otro título de nivel 6 para ingresar al programa.

⁷ Segundo o siguiente título: Diploma otorgado tras la conclusión exitosa de un programa educativo de nivel CINE 6 o 7 que tiene que requerimiento de ingreso la previa conclusión de un programa de nivel 6 o 7.

especificada (Categoría-6), y la conclusión exitosa se considera insuficiente para la conclusión, o conclusión parcial, del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados (Subcategoría-1).

Los Títulos de Experto Universitario corresponden al nivel CINE 6 ó 7 de la UNESCO. El carácter o categoría de los Títulos de Experto Universitario es fundamentalmente Vocacional/Profesional (Categoría-5) o no tiene una orientación especificada (Categoría-6), y la conclusión exitosa se considera insuficiente para la conclusión, o conclusión parcial, del nivel; sin acceso directo a programas de niveles más avanzados (Subcategoría-1).

Créditos ECTS	Denominación		Equivalencia de Nivel
			CINE
TÍTULOS PROPIOS			
>= 60 ECTS	Master Profesional/Executive/ Internacional/Dual en "XXX"	Master en "XXX"	753, 763 ó 653, 663
>= 30 ECTS y < 60 ECTS	Diploma de Especialización Universitario en "XXX"	Diplomado/a Especialista Universitario/a en "XXX"	752, 762 ó 652, 662
>= 10 ECTS y < 30 ECTS	Curso Experto Universitario en "XXX"	Experto/a Universitario/a en "XXX"	651, 661 ó 751, 761
>= 60 ECTS y < 120 ECTS	Título associate en "XXX"	Diplomado/a Associate en "XXX"	542, 562
PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE			
>= 2 ECTS y < 10 ECTS	Curso de especialización en "XXX"	Especialista en "XXX"	
Otros	Curso en "XXX"	Certificado en "XXX"	

Tabla 7. Clasificación y caracterización de títulos propios y programas de formación permanente

ANEXO II. MODELO DE TÍTULO PROPIO



MASTER INTERNACIONAL EN INTRAEMPRESARIZAJE E INNOVACIÓN COLABORATIVA 2017/2018

Concedido a
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

por haber acreditado su suficiencia y cumplido los requisitos académicos establecidos en junio 20XX.

El interesado

El Rector

La Secretaria General

ANEXO III. MODELO DE TÍTULO PROPIO EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

LOGOTIPO
UNIVERSIDAD O
ENTIDAD
COLABORADORA 1



LOGOTIPO
UNIVERSIDAD O
ENTIDAD
COLABORADORA 2

MASTER INTERNACIONAL EN INTRAEMPRESARIZAJE E INNOVACIÓN COLABORATIVA 2017/2018

Concedido a
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

por haber acreditado su suficiencia y cumplido los requisitos académicos establecidos en junio 20XX.

El interesado

El Rector

La Secretaria General

ANEXO IV. MODELO DE TÍTULO PROPIO EXPEDIDA EN MÁS DE UNA LENGUA



INTERNATIONAL MASTER IN ENTREPRENEURSHIP AND COLLABORATIVE INNOVATION 2017/2018
MASTER INTERNACIONAL EN INTRAEMPREDIZAJE E INNOVACIÓN COLABORATIVA 2017/2018

Awarded to / Concedido a
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

in recognition of the successful completion of the established academic requirements, in June, 20XX
por haber acreditado su suficiencia y cumplido los requisitos académicos establecidos en junio 20XX.

Recipient
El interesado

Rector
El Rector

General Secretary
La Secretaria General